

10109

[Handwritten signature]

ESTABLECE CUOTAS GLOBALES ANUALES
DE CAPTURA PARA LAS UNIDADES DE
PESQUERIA SOMETIDAS A LIMITE MÁXIMO
DE CAPTURA, AÑO 2009.

DTO. EXENTO N° **1675**

SANTIAGO, **23 DIC. 2008**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memoranda Técnicos (R.PESQ.) N° 83-2008, N° 84-2008, N° 85-2008, N° 86-2008, N° 89-2008, N° 91-2008, N° 92-2008, N° 93-2008, N° 98-2008, N° 99-2008, N° 101-2008, N° 103-2008; por el Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones mediante Oficios Ord./ZI/N° 380031308, de fecha 25 de noviembre de 2008 y N° 380033608 de fecha 10 de diciembre de 2008; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficios Ord./Z2/N° 450003108, N° 450003008, N° 450002808, N° 450002908, todos de fecha 27 de noviembre de 2008 y N° 11212, N° 21212, ambos de fecha 12 de diciembre de 2008; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficios ORD. N° 430073108, de fecha 25 de noviembre de 2008 y N° 430079608, de fecha 09 de diciembre de 2008; por el Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones mediante Oficios Ord./Z4/ N° 246 de fecha 27 de noviembre de 2008 y N° 265, N° 266, N° 267, N° 268, N° 269, N° 270, todos de fecha 12 de diciembre de 2008; por el Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena mediante Oficios Ord. CZ5/08/ N° 26, de fecha 26 de noviembre de 2008 y N° 29, N° 30, N° 31, todos de fecha 04 de diciembre de 2008; por el Consejo Nacional de Pesca mediante Cartas (CNP) N° 55, N° 58, N° 59, N° 60, N° 61, N° 62, de fecha 01 de diciembre de 2008 y N° 65, N° 66, N° 67, N° 68, N° 69, N° 70, de fecha 16 de diciembre de 2008; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849, N° 20.174 y N° 20.175; los D.S. N° 354 de 1993, N° 377 y N° 611, de 1995, N° 493 de 1996, N° 608 de 1997, N° 545 de 1998, N° 245, N° 409, N° 538, N° 683 y N° 686, de 2000 y los Decretos Exentos N° 542 y N° 880, de 2008, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 1834 y N° 1343, de 2008 de esta Subsecretaría; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que las unidades de pesquería de los recursos hidrobiológicos que se indica se encuentran declaradas en estado y régimen de plena explotación y sometidas a la medida de administración Límite Máximo de Captura por Armador, por lo que corresponde fijar cuotas globales anuales de captura conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.713, modificado por la Ley N° 19.882.

Que en la fijación de las respectivas cuotas globales anuales de captura se ha dado cumplimiento a las normas sobre fraccionamiento entre los sectores industrial y artesanal establecidas en el artículo 24 de la Ley N° 19.713 y en el artículo 147 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que asimismo se ha dado cumplimiento a las normas sobre reserva fundada para fines de investigación y reserva para naves industriales autorizadas para operar en aguas exteriores situadas al sur del paralelo 47° L.S., introducidas por la Ley N° 19.849 y a las normas sobre fraccionamiento entre naves hieleras y fábricas establecidas en el artículo 12 transitorio de la Ley General de Pesca y Acuicultura

Que los artículos 3 y 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establecen la facultad y el procedimiento para fijar cuotas globales anuales de captura.

Que se han consultado previamente estas medidas de administración a los Consejos Zonales de Pesca respectivos y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca.

DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Fijase para el año 2009, las siguientes cuotas globales anuales de captura en las unidades de pesquería que se indican, las que se encuentran declaradas en estado y régimen de plena explotación y sometidas a la medida de administración Límite Máximo de Captura por Armador.

ARTÍCULO 2°.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de Jurel *Trachurus murphyi* de la XV, I y II Regiones, III y IV Regiones, V a IX Regiones y XIV y X Regiones, ascenderán a **1.400.000 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

JUREL XV A X REGIONES		Toneladas	
CUOTA GLOBAL		1.400.000	
Reserva de investigación		70.000	
Cuota remanente		1.330.000	
FRACCIÓN ARTESANAL		66.500	
	Fauna acompañante	1.192	
	Cuota objetivo XV-II Regiones	6.318	
	Cuota objetivo III-X Regiones	58.990	
	Cuota objetivo artesanal XV-I Regiones	3.159	
		Enero-Marzo	1.580
		Abril-Junio	632
		Julio-Septiembre	632
		Octubre -Diciembre	315
	Cuota objetivo artesanal II Región	3.159	
		Enero-Marzo	948
		Abril-Junio	1.264
		Julio-Septiembre	316
	Octubre -Diciembre	631	

Cuota objetivo artesanal III Región		6.576
	Enero-Octubre	5.918
	Noviembre - Diciembre	658
Cuota objetivo artesanal IV Región		15.344
	Enero-Octubre	13.810
	Noviembre - Diciembre	1.534
Cuota objetivo artesanal V Región		7.224
	Enero-Marzo	2.890
	Abril-Junio	1.445
	Julio-Septiembre	1.445
	Octubre -Diciembre	1.444
Cuota objetivo artesanal VI Región		28
	Enero-Marzo	6
	Abril-Junio	14
	Julio-Septiembre	6
	Octubre -Diciembre	2
Cuota objetivo artesanal VII Región		236
	Enero-Marzo	47
	Abril-Junio	118
	Julio-Septiembre	47
	Octubre -Diciembre	24
Cuota objetivo artesanal VIII Región		15.392
	Enero-Marzo	3.079
	Abril-Junio	7.696
	Julio-Septiembre	3.078
	Octubre -Diciembre	1.539
Cuota objetivo artesanal IX Región		347
	Enero-Marzo	70
	Abril-Junio	173
	Julio-Septiembre	69
	Octubre -Diciembre	35
Cuota objetivo artesanal XIV Región		1.800
	Enero-Marzo	720
	Abril-Junio	180
	Julio-Septiembre	180
	Octubre -Diciembre	720
Cuota objetivo artesanal X Región		12.043
	Enero-Marzo	4.818
	Abril-Junio	1.204

		Julio-Septiembre	1.204
		Octubre -Diciembre	4.817
FRACCIÓN INDUSTRIAL			1.263.500
a) Cuota Unidad de Pesquería XV-II Regiones			126.350
		Enero-Marzo	61.280
		Abril -Diciembre	65.070
b) Cuota Unidades de Pesquería de la III a X Regiones			1.137.150
	Fauna acompañante		2.053
	Cuota objetivo Unidades de Pesquería III-X Regiones		1.135.097
	Cuota objetivo Unidad de Pesquería III-IV Regiones		44.626
		Enero-Marzo	15.619
		Abril-Junio	15.619
		Julio-Septiembre	8.925
		Octubre -Diciembre	4.463
	Cuota objetivo Unidad de Pesquería V-IX Regiones		956.420
		Enero-Marzo	315.619
		Abril-Junio	382.568
		Julio-Septiembre	210.412
		Octubre -Diciembre	47.821
	Cuota objetivo Unidad de Pesquería XIV-X Regiones		134.051
		Enero-Marzo	44.237
		Abril-Junio	53.620
		Julio-Septiembre	29.491
		Octubre -Diciembre	6.703

ARTÍCULO 3º.- La cuota global anual de captura de las unidades de pesquería de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de la XV, I y II Regiones ascenderá a **1.270.000 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA XV A II REGIONES		Toneladas	
CUOTA GLOBAL		1.270.000	
Reserva de investigación		38.100	
Cuota Remanente		1.231.900	
FRACCIÓN ARTESANAL		133.914	
a) Fracción artesanal anchoveta		126.914	
	Fauna acompañante	1.000	
	Cuota objetivo artesanal total anchoveta	125.914	
	Cuota objetivo artesanal XV-I Regiones	96.954	
		Enero-junio	61.081
		Julio -Diciembre	35.873
	Cuota objetivo artesanal II Región	28.960	
		Enero-junio	18.245
		Julio -Diciembre	10.715
b) Fracción artesanal de sardina española		7.000	

	Fauna acompañante	1.000
	Cuota objetivo artesanal total sardina española	6.000
	Cuota objetivo artesanal XV-I Regiones	1.260
	Enero-junio	794
	Julio -Diciembre	466
	Cuota objetivo artesanal II Región	4.740
	Enero-junio	2.986
	Julio -Diciembre	1.754
FRACCIÓN INDUSTRIAL		1.097.986
a) Fracción industrial anchoveta		1.094.986
	Fauna acompañante	-
	Cuota objetivo unidad de pesquería XV a II Regiones	1.094.986
	Enero-junio	689.841
	Julio -Diciembre	405.145
b) Fracción industrial sardina española		3.000
	Fauna acompañante	-
	Cuota objetivo unidad de pesquería XV a II Regiones	3.000
	Enero-junio	1.890
	Julio -Diciembre	1.110

ARTÍCULO 4º.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de la III y IV Regiones ascenderán a **106.000 toneladas** de Anchoveta *Engraulis ringens* y **2.500 toneladas** de Sardina española *Sardinops sagax*, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA III Y IV REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL		106.000
Reserva de investigación		3.180
Cuota remanente		102.820
FRACCIÓN ARTESANAL		51.410
	Fauna acompañante	500
	Cuota objetivo artesanal total anchoveta	50.910
	Cuota objetivo artesanal III Región	35.637
	Enero-Octubre	33.855
	Noviembre -Diciembre	1.782
	Cuota objetivo artesanal IV Región	15.273
	Enero-Octubre	14.509
	Noviembre -Diciembre	764
FRACCIÓN INDUSTRIAL		51.410
	Fauna acompañante	1.000
	Cuota objetivo unidad de pesquería III - IV Regiones	50.410
	Enero-Octubre	47.890
	Noviembre -Diciembre	2.520

SARDINA ESPAÑOLA III Y IV REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL		
Reserva de investigación		2.500
Fauna acompañante		-
Cuota remanente		1.250
FRACCIÓN ARTESANAL		1.250
Cuota objetivo III - IV Regiones		625
		Enero-Octubre
		563
		Noviembre-Diciembre
		62
FRACCIÓN INDUSTRIAL		
Cuota objetivo unidad de pesquería III - IV Regiones		625
		Enero-Octubre
		563
		Noviembre-Diciembre
		62

ARTÍCULO 5º.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de la V a la X Regiones ascenderán a **272.000 toneladas** de Anchoqueta *Engraulis ringens* y **605.000 toneladas** de Sardina común *Clupea bentincki*, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA V A X REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL		
Reserva de Investigación		272.000
Cuota Remanente		8.160
FRACCIÓN INDUSTRIAL		263.840
Cuota objetivo industrial anchoqueta V a X Regiones		116.090
		Enero-Abril
		98.677
		Mayo-Agosto
		11.609
		Septiembre-Diciembre
		5.804
FRACCIÓN ARTESANAL		147.750
Cuota objetivo artesanal anchoqueta V a X Regiones		147.750
Cuota objetivo artesanal anchoqueta V Región		9.254
		Enero-Abril
		7.866
		Mayo-Agosto
		925
		Septiembre-Diciembre
		463
Cuota objetivo artesanal anchoqueta VI Región		60
		Enero-Abril
		51
		Mayo-Agosto
		6
		Septiembre-Diciembre
		3
Cuota objetivo artesanal anchoqueta VII Región		989
		Enero-Abril
		840
		Mayo-Agosto
		99
		Septiembre-Diciembre
		50
Cuota objetivo artesanal anchoqueta VIII Región		118.588
		Enero-Agosto
		112.659
		Septiembre-Diciembre
		5.929
Cuota objetivo artesanal anchoqueta IX Región		864
		Enero-Abril
		734
		Mayo-Agosto
		87
		Septiembre-Diciembre
		43
Cuota objetivo artesanal anchoqueta XIV Región		11.135

		Enero-Abril	9.465
		Mayo-Agosto	1.113
		Septiembre-Diciembre	557
	Cuota objetivo artesanal anchoveta X Región		6.860
		Enero-Junio	5.488
		Julio-Diciembre	1.372
SARDINA COMÚN V A X REGIONES			
CUOTA GLOBAL			Toneladas
Reserva de Investigación			605.000
Cuota Remanente			18.150
FRACCIÓN INDUSTRIAL			586.850
FRACCIÓN INDUSTRIAL			176.055
	Cuota objetivo industrial sardina común V a X Regiones		176.055
		Enero-Abril	149.647
		Mayo-Agosto	17.605
		Septiembre-Diciembre	8.803
FRACCIÓN ARTESANAL			410.795
Cuota objetivo artesanal sardina común V a X Regiones			410.795
Cuota objetivo artesanal sardina común V Región			3.772
		Enero-Abril	3.206
		Mayo-Agosto	377
		Septiembre-Diciembre	189
Cuota objetivo artesanal sardina común VI Región			137
		Enero-Abril	116
		Mayo-Agosto	14
		Septiembre-Diciembre	7
Cuota objetivo artesanal sardina común VII Región			2.106
		Enero-Abril	1.790
		Mayo-Agosto	211
		Septiembre-Diciembre	105
Cuota objetivo artesanal sardina común VIII Región			331.194
		Enero-Agosto	314.634
		Septiembre-Diciembre	16.560
Cuota objetivo artesanal sardina común IX Región			3.745
		Enero-Abril	3.183
		Mayo-Agosto	375
		Septiembre-Diciembre	187
Cuota objetivo artesanal sardina común XIV Región			47.452
		Enero-Abril	40.334
		Mayo-Agosto	4.745
		Septiembre-Diciembre	2.373
Cuota objetivo artesanal sardina común X Región			22.389
		Enero-Junio	17.911
		Julio-Diciembre	4.478

ARTÍCULO 6°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Camarón nailon *Heterocarpus reedi* en el área marítima comprendida entre la II y VIII Regiones ascenderá a **5.200 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

CAMARÓN NAILON II-VIII REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL		
Reserva de investigación		5.200
		155

Cuota Remanente		5.045
FRACCIÓN INDUSTRIAL		
Fauna Acompañante		4.036
Cuota Objetivo Industrial		80
Cuota objetivo II Región		3.956
	Enero-Marzo	57
	Abril-Agosto	25
	Septiembre-Diciembre	14
Cuota objetivo III Región		18
	Enero-Marzo	408
	Abril-Agosto	184
	Septiembre-Diciembre	102
Cuota objetivo IV Región		122
	Enero-Marzo	1.520
	Abril-Agosto	684
	Septiembre-Diciembre	380
Cuota objetivo V Región		456
	Enero-Marzo	549
	Abril-Agosto	247
	Septiembre-Diciembre	137
Cuota objetivo VI Región		165
	Enero-Marzo	307
	Abril-Agosto	138
	Septiembre-Diciembre	77
Cuota objetivo VII Región		92
	Enero-Marzo	944
	Abril-Agosto	425
	Septiembre-Diciembre	236
Cuota objetivo VIII Región		283
	Enero-Marzo	171
	Abril-Agosto	77
	Septiembre-Diciembre	43
FRACCIÓN ARTESANAL		51
Fauna Acompañante		1.009
Cuota Objetivo Artesanal		20
Cuota objetivo II Región		989
	Enero-Marzo	35
	Abril-Agosto	16
	Septiembre-Diciembre	9
Cuota objetivo III Región		10
	Enero-Marzo	122
	Abril-Agosto	54
	Septiembre-Diciembre	31
Cuota objetivo IV Región		37
	Enero-Marzo	405
	Abril-Agosto	182
	Septiembre-Diciembre	102
		121

Cuota objetivo V Región		409
	Enero-Marzo	184
	Abril-Agosto	102
	Septiembre-Diciembre	123
Cuota objetivo VI Región		6
	Enero-Marzo	3
	Abril-Agosto	1
	Septiembre-Diciembre	2
Cuota objetivo VII Región		6
	Enero-Marzo	3
	Abril-Agosto	1
	Septiembre-Diciembre	2
Cuota objetivo VIII Región		6
	Enero-Marzo	3
	Abril-Agosto	1
	Septiembre-Diciembre	2

Artículo 7°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Langostino amarillo *Cervimunida johni* en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones ascenderá a **3.100 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

LANGOSTINO AMARILLO III-IV REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL		3.100
Reserva de Investigación		90
Cuota Remanente		3.010
FRACCIÓN INDUSTRIAL		2.017
Fauna Acompañante		34
Cuota Objetivo Industrial		1.983
Cuota objetivo III Región		290
	Abril-Junio	145
	Julio-Septiembre	87
	Octubre-Diciembre	58
Cuota objetivo IV Región		1.693
	Abril-Junio	846
	Julio-Septiembre	508
	Octubre-Diciembre	339
FRACCIÓN ARTESANAL		993
Fauna Acompañante		16
Cuota Objetivo Artesanal		977
Cuota objetivo III Región		302
	Abril-Junio	152
	Julio-Septiembre	90
	Octubre-Diciembre	60
Cuota objetivo IV Región		675
	Abril-Junio	337
	Julio-Septiembre	203

		Octubre-Diciembre	135
--	--	-------------------	-----

ARTÍCULO 8°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Langostino colorado *Pleuroncodes monodon* en el área marítima comprendida entre la XV a la IV Regiones ascenderá a **2.250 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

LANGOSTINO COLORADO XV-IV REGIONES			Toneladas
CUOTA GLOBAL			2.250
Reserva de investigación			70
Cuota Remanente			2.180
FRACCIÓN INDUSTRIAL			1.525
	Fauna Acompañante		35
	Cuota Objetivo Industrial		1.490
	Cuota objetivo II Región		130
		Abril-Junio	65
		Julio-Septiembre	39
		Octubre-Diciembre	26
	Cuota objetivo III Región		890
		Abril-Junio	445
		Julio-Septiembre	267
		Octubre-Diciembre	178
	Cuota objetivo IV Región		470
		Abril-Junio	235
		Julio-Septiembre	141
		Octubre-Diciembre	94
FRACCIÓN ARTESANAL			655
	Fauna Acompañante		15
	Cuota Objetivo Artesanal		640
	Cuota objetivo II Región		40
		Abril-Junio	20
		Julio-Septiembre	12
		Octubre-Diciembre	8
	Cuota objetivo III Región		132
		Abril-Junio	66
		Julio-Septiembre	40
		Octubre-Diciembre	26
	Cuota objetivo IV Región		468
		Abril-Junio	234
		Julio-Septiembre	140
		Octubre-Diciembre	94

ARTÍCULO 9°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Merluza común (*Merluccius gayi*), a ser extraída en el área marítima comprendida entre la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S., ascenderá a **55.000 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

MERLUZA COMUN IV REGION AL PARALELO 41°28,6' L.S.	Toneladas
--	------------------

CUOTA GLOBAL			55.000
Reserva de Investigación			1.650
Cuota Remanente			53.350
FRACCION INDUSTRIAL			34.677,5
		Fauna Acompañante	250,5
		Cuota Objetivo	34.427
		Enero-Julio	25.820,250
		Agosto-Diciembre	8.606,750
FRACCION ARTESANAL			18.672,5
		Fauna Acompañante	55,5
		Cuota Objetivo	18.617
Región	Total	Enero-Julio	Agosto-Diciembre
IV	798,856	399,428	399,428
V	8.039,930	4.019,965	4.019,965
VI	405,843	202,921	202,921
VII	3.583,952	1.791,976	1.791,976
VIII	5.731,058	2.865,529	2.865,529
IX	29,798	14,899	14,899
XIV-X	27,564	13,782	13,782

ARTÍCULO 10°.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) de la V a la X Regiones y XI y XII Regiones, ascenderán a **154.000 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

MERLUZA DE COLA V A XII REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL		154.000
Reserva de Investigación		4.620
Cuota Remanente		149.380
Unidad de Pesquería V-X Regiones		104.566
Cuota objetivo		104.158
		Enero a Marzo
		41.663
		Abril a Diciembre
		62.495
Fauna acompañante		408
Unidad de Pesquería XI-XII Regiones		44.814
Cuota Objetivo naves industriales autorizadas con anterioridad a la Ley N°19.849		44.525
		Enero a Marzo
		17.810
		Abril a Diciembre
		26.715
Fauna acompañante		289
Alícuota naves industriales artículo 4° bis Ley 19.713, incorporado por la Ley N°18.849		0,2017

ARTÍCULO 11°.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de Merluza del sur (*Merluccius australis*) situadas al sur del paralelo 41°28,6' L.S., ascenderán a **27.000 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

MERLUZA DEL SUR 41°28,6' L.S. AL 57°00' L.S.	Toneladas
CUOTA GLOBAL	27.000

FRACCIÓN ARTESANAL		13.500		
Reserva de Investigación		68		
Cuota Objetivo	Aguas Interiores XIV-X Regiones		7.119	
		Enero	647	
		Febrero	647	
		Marzo	647	
		Abril	647	
		Mayo	647	
		Junio	647	
		Julio	647	
		Agosto	Veda Biológica	
		Septiembre	647	
		Octubre	647	
		Noviembre	647	
		Diciembre	649	
	Aguas Interiores XI Región		4.339	
	Cuota Objetivo		Enero	394
			Febrero	394
Marzo			394	
Abril			394	
Mayo			394	
Junio			394	
Julio			394	
Agosto			Veda Biológica	
Septiembre			394	
Octubre			394	
Noviembre			394	
Diciembre			399	
Aguas Interiores XII		1.974		
Cuota Objetivo		Enero	179	
		Febrero	179	
		Marzo	179	
		Abril	179	
		Mayo	179	
		Junio	179	
		Julio	179	
		Agosto	Veda Biológica	
		Septiembre	179	
		Octubre	179	
		Noviembre	179	
		Diciembre	184	
FRACCIÓN INDUSTRIAL		13.500		
Reserva de Investigación		300		
Cuota Unidad de Pesquería Norte (41°28,6' L.S. - 47° L.S.)		8.052		
	Fauna acompañante		24	
	Cuota Total Naves Hieleras		5.352	
		Enero	1.873	
		Febrero - Diciembre	3.479	
	Cuota Total Naves Fábrica		2.676	

	Enero	937
	Febrero - Diciembre	1.739
Cuota Unidad de Pesquería Sur (47° L.S. - 57° L.S.)		5.148
Cuota Objetivo naves industriales autorizadas con anterioridad a la Ley N°19.849		4.799
Cuota objetivo		4.773
	Enero	1.671
	Febrero - Diciembre	3.102
Fauna acompañante		26
Alícuota naves industriales artículo 4° bis Ley 19.713, incorporado por la Ley N°18.849		349
Cuota Objetivo		347
	Enero	121
	Febrero - Diciembre	226
Fauna acompañante		2

ARTÍCULO 12°.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), situadas al sur del paralelo 41°28,6' L.S., ascenderán a **4.700 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

CONGRIO DORADO 41°28,6' L.S. AL 57°00' L.S.		Toneladas
CUOTA GLOBAL		4.700
Reserva de investigación		134
Cuota Remanente		4.566
FRACCIÓN ARTESANAL (Aguas Interiores X, XI y XII Regiones)		913
FRACCION INDUSTRIAL		3.653
Cuota Unidad de Pesquería Norte (41°28,6' L.S. - 47° L.S.)		1.710
Cuota Total Naves Hieleras		1.141
Cuota Objetivo		1.114
	Enero - Febrero	557
	Marzo - Diciembre	557
Fauna acompañante		27
Cuota Total Naves Fábrica		569
Cuota Objetivo		559
	Enero - Febrero	279
	Marzo - Diciembre	280
Fauna acompañante		10
Cuota Unidad de Pesquería Sur (47° L.S. - 57° L.S.)		1.943
Cuota Objetivo naves industriales autorizadas con anterioridad a la Ley N°19.849		1.837
Cuota objetivo		1.773
	Enero - Febrero	887
	Marzo - Diciembre	886

	Fauna acompañante	64
	Alcuota naves industriales artículo 4° bis Ley 19.713, incorporado por la Ley N°18.849	106
	Cuota objetivo	101
	Enero - Febrero	49
	Marzo - Diciembre	52
	Fauna acompañante	5

ARTÍCULO 13°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*) comprendida desde el paralelo 41°28,6' L.S. al Sur, ascenderá a **27.000 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

MERLUZA DE TRES ALETAS 41°28,6' L.S. AL SUR		Toneladas
CUOTA GLOBAL		27.000
Reserva de investigación		756
Fauna acompañante		45,900
Cuota Remanente		26.198,100
Cuota Objetivo naves industriales autorizadas con anterioridad a la Ley N°19.849		26.198
	Enero-Marzo	9.614
	Abril-Diciembre	16.584
Alcuota naves industriales artículo 4° bis Ley 19.713, incorporado por la Ley N°18.849		0,100
	Enero-Marzo	0,007
	Abril-Diciembre	0,093

ARTÍCULO 14°.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas por el sector artesanal se regirán por las siguientes reglas:

- En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el periodo siguiente.
- Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se regirán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

Tratándose de las pesquerías pelágicas que se indican, regirán además las siguientes reglas:

- Pesquerías artesanales de anchoveta, sardina española o sardina común.** Durante la suspensión de actividades pesqueras extractivas artesanales a que se refiere la letra a) del inciso anterior, se permitirá la captura de anchoveta, sardina española o sardina común, según corresponda, destinada a carnada. Para estos

efectos, las embarcaciones artesanales inscritas en las señaladas pesquerías deberán cumplir con las normas de fiscalización que establezca el Servicio Nacional de Pesca.

Las capturas efectuadas conforme la excepción establecida en el inciso anterior, se descontarán de las fracciones regionales de las cuotas artesanales de las respectivas especies, autorizadas para ser extraídas en el periodo siguiente.

b) **Pesquerías artesanales de anchoveta y sardina común de la V a la X Regiones.** Durante la suspensión de actividades pesqueras extractivas se permitirá la captura de anchoveta, en calidad de fauna acompañante, de acuerdo a las siguientes reglas:

- i) Una vez agotada la fracción artesanal de anchoveta, se permitirá su captura, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a Sardina común, hasta un 20% medido en peso, respecto de la captura total, por viaje de pesca.
- ii) Las capturas efectuadas en esta calidad, se descontarán a prorrata de las fracciones artesanales de anchoveta, autorizadas para los periodos siguientes.
- iii) El Servicio Nacional de Pesca deberá efectuar los descuentos a que se refiere el párrafo anterior e informar oportunamente a los interesados las fracciones autorizadas a ser extraídas en los periodos siguientes conforme la aplicación de la regla antes señalada.
- iv) En el evento de agotarse la fracción artesanal de sardina común, se autorizará su captura en calidad de fauna acompañante de anchoveta, aplicándose las reglas señaladas precedentemente.

Las cuotas autorizadas al sector pesquero industrial se regirán por las normas que a estos efectos establezca el decreto de límite máximo respectivo.

ARTÍCULO 15°.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 16°.- Para efectos de computar adecuadamente las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante el presente decreto, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

SECTOR INDUSTRIAL

a) **Reglas generales de imputación aplicables a las capturas efectuadas por el sector pesquero industrial:**

Primera regla de imputación: Armador titular de límite máximo de captura, sea que esté o no asociado. La totalidad de las capturas que realice, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a su respectivo límite máximo de captura.

Segunda regla de imputación: Armador no titular de límite máximo de captura. Podrá capturar la especie respectiva, sólo en calidad de fauna acompañante en la pesca

dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector industrial.

b) Regla especiales de imputación aplicables a las capturas efectuadas por el sector pesquero industrial.

Regla aplicable al armador titular de límite máximo de captura de merluza común, sea que esté o no asociado. Aquellos armadores titulares de límite máximo de captura de merluza común, estén o no asociados, y que además sean titulares de límite máximo de captura de camarón nailon, langostino amarillo y langostino colorado, copulativamente, podrán imputar sus capturas de merluza común efectuadas en calidad de fauna acompañante, conforme la segunda regla general de imputación, una vez agotado su respectivo límite máximo de captura por armador de merluza común, sometidas a los siguientes montos máximos:

- En la pesca industrial dirigida al recurso camarón nailon, con arrastre: 35 toneladas de merluza común al año.
- En la pesca industrial dirigida al recurso langostino colorado, con arrastre: 10 toneladas de merluza común al año.
- En la pesca industrial dirigida al recurso langostino amarillo, con arrastre: 15 toneladas de merluza común al año.

Las capturas de merluza común antes señaladas se imputarán a la fracción de fauna acompañante asignada al sector industrial.

Regla aplicable a las capturas de jurel efectuadas fuera de la Zona Económica Exclusiva. Los armadores titulares de límite máximo de captura de jurel en más de una unidad de pesquería que efectúen lances fuera de la Zona Económica Exclusiva, deberán indicar la unidad de pesquería del citado recurso a la que imputarán dichas capturas al momento de informarlas al Servicio Nacional de Pesca. En el caso de los armadores titulares de límite máximo de captura de jurel en sólo una unidad de pesquería que efectúen lances fuera de la Zona Económica Exclusiva, la totalidad de las capturas se imputarán a su respectivo límite máximo de captura.

En caso que en una misma marea se realicen lances tanto al interior como fuera de la Zona Económica Exclusiva, los armadores deberán indicar además, por separado, el tonelaje capturado dentro y fuera de dicha Zona al momento de informar las capturas al Servicio Nacional de Pesca.

Regla aplicable a las capturas de las unidades de pesquería asociadas a la pesquería demersal sur austral efectuadas al término del año calendario. Serán imputadas al límite máximo de captura correspondiente al año 2009, sólo las capturas que se desembarquen hasta el 31 de diciembre de dicho año calendario. Las capturas que se desembarquen con posterioridad se imputarán al límite máximo de captura que se autorice para el año siguiente.

Esta misma regla se aplicará para los desembarques que se efectúen en calidad de fauna acompañante.

SECTOR ARTESANAL

a) **Reglas de imputación aplicables a las capturas efectuadas por el sector pesquero artesanal.**

Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería. La totalidad de las capturas que efectúe, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo autorizada para la respectiva región y periodo.

Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería. Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

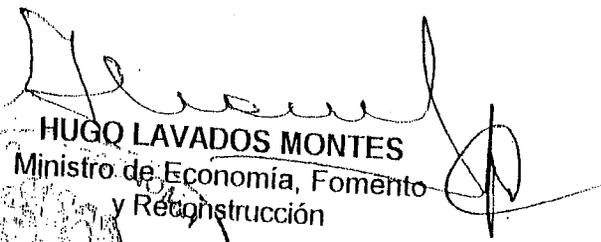
ARTÍCULO 17º.- Los armadores industriales y artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas deberán informar sus capturas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el artículo 10 de la Ley N° 19.713, y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación, según corresponda.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

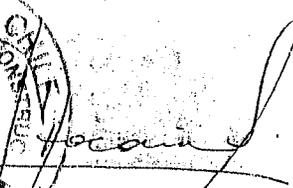
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA




HUGO LAVADOS MONTES
Ministro de Economía, Fomento
y Reconstrucción

Circular stamp of the Cabinet of Ministers (GABINETE MINISTRO) with the coat of arms of Chile in the center.

Lo que transcribo para su conocimiento


Circular stamp of the Ministry of Civil Service (MINISTERIO DE SERVICIO CIVIL) with the coat of arms of Chile in the center.
JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ
Subsecretario de Pesca